

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2404-1PO2-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de tarifas.	
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raquel Bonilla Herrera.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2019.	
7. Turno a Comisión.	Energía.	

II.- SINOPSIS

Establecer mecanismos que permitan establecer precios para garantizar la asequibilidad, debido a que la energía debe ser un bien al alcance de todos a un precio justo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la siguiente fracción X, del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafo cuarto, artículo 27, párrafo sexto y artículo 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

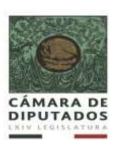
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. Artículo Único: Se reforman la fracción I del artículo 27 y el artículo 139, y se adicionan las fracciones VII y VIII al segundo párrafo del artículo 4, el segundo párrafo al artículo 17, recorriendo el subsecuente, el párrafo tercero al artículo 113, todos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar de la siguiente manera:	
Artículo 4	Artículo 4	
Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes: I. a VI	servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de	



	No tiene correlativo	VII. Ofrecer tarifas eléctricas a precios asequibles en el consumo del servicio básico destinada al servicio doméstico; en zonas con temperaturas extremas calor-frio, para lo cual, las autoridades correspondientes deberán emitir metodologías que contemplen tarifas sujetas a la sensación térmica basadas en efectos de temperatura-humedad-viento, así mismo, ofrecer programas de descuentos para los usuarios del suministro básico en condiciones económicas de vulnerabilidad, así como para zonas rurales y urbanas marginadas en extrema pobreza.
	No tiene correlativo	VIII. Ofrecer incentivos para la instalación de generadores de electricidad obtenida por energías limpias destinadas para uso exclusivo de consumo de energía eléctrica para casahabitación, edificios públicos y de vivienda, así como para las micro, pequeñas y medianas empresas, y el sector hotelero.
Artículo 17		Artículo 17
	No tiene correlativo	Asimismo, las centrales eléctricas con generador de electricidad a través de energías limpias para uso exclusivo de consumo de energía eléctrica para casa-habitación, edificios públicos y de vivienda, así como para las instalaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas, y el sector hotelero de todo el territorio nacional, no requieren de permiso.





Artículo 27	Artículo 27. Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, para lo cual deberán contener, como mínimo:
I. Las tarifas aplicables;	I. Las tarifas aplicables, las cuales serán asequibles y de bajo costo;
II. a VII	II. a VII
Artículo 113	Artículo 113
No tiene correlativo	El Ejecutivo federal, a través de la secretaria establecerá programas, políticas y estrategias enfocados a la implantación de descuentos en las tarifas eléctricas para las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, asimismo tarifas preferenciales basadas en sensación térmica contemplando efectos de temperatura-humedad-viento, para las zonas del territorio nacional con climas extremos calor-frio, para el cumplimiento de tal fin, la CRE y la Comisión Nacional del Agua prestaran los apoyos técnicos que se requieran.
Artículo 139 La CRE aplicará las metodologías para	•
determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las	





memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

No tiene correlativo

tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios. La CRE fijará las tarifas bajo criterios de igualdad, equidad v proporcionalidad.

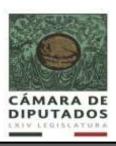
> Con la participación de la Comisión Nacional del Agua, la CRE, al fijar los precios de las tarifas y sus ajustes, propondrá tarifas en determinadas zonas geográficas sujetas a las condiciones climatológicas, bajo el esquema de tarifa asentada en sensación térmica bajo los criterios de temperaturahumedad-viento, estimulando el consumo racional y ahorro de energía, para tal efecto la Comisión Nacional del Agua brindará los apoyos técnicos necesarios.

> Asimismo, la CRE podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o en combinación de ambas, para aquellos casos en que existan centrales eléctricas con generador de electricidad a través de energías limpias para uso exclusivo de consumo de energía eléctrica para casahabitación, edificios públicos y de vivienda, así como para las instalaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas, y el sector hotelero de todo el territorio nacional, que requieran interconexión con la Red Nacional de Transmisión para cubrir el abastecimiento del servicio eléctrico.

> La venta de energía eléctrica y el ajuste de tarifas se regirá por precios asequibles v de bajo costo.



No tiene correlativo	Tratándose de usuarios ubicados en zonas clasificadas tarifariamente como altamente extremas, el Ejecutivo Federal a través de la coordinación entre la Secretaria, la CRE, y la Comisión Nacional del Agua podrá convenir la implementación de tarifas preferenciales basadas en sensación térmica contemplando efectos de temperatura-humedad-viento, para las zonas del territorio nacional con climas extremos calor-frio. Para efectos de la implementación de la tarifa basada en sensación térmica, se estará considerando como criterio el índice de calor como parámetro de la temperatura que percibe el cuerpo humano bajo una determinada combinación de temperatura-humedad-viento. La Comisión Nacional del Agua, adecuará sus sistemas de medición para calcular la sensación térmica con el registro de temperatura-humedad-viento y determinar sus promedios diarios. Dicha información deberá publicarse en la página de Internet de la Comisión Nacional del Agua. La CRE y Comisión Nacional del Agua precisaran las zonas clasificadas tarifariamente como altamente extremas.
	TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

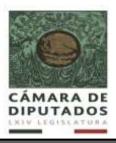


Segundo. En razón a su carácter de servicio público, los ajustes y modificaciones a las tarifas eléctricas deberá observarse el impacto en los ingresos y gastos familiares, en función de los distintos niveles socioeconómicos y áreas geográficas; las variaciones en las estructuras de costos de las empresas industriales y de servicios en función de su tamaño, rama de actividad y localización; los criterios en materia de subsidios fijados con anterioridad; y, las proyecciones financieras y prospectivas de desarrollo del sector eléctrico.

Tercero. La CRE y la Comisión Nacional del Agua, en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirán el listado de zonas del territorio nacional clasificadas tarifariamente como altamente extremas.

Cuarto. La Comisión Nacional del Agua, en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, adecuará sus sistemas de medición para calcular la sensación térmica con el registro de temperatura-humedad-viento, con el objetivo de determinar sus promedios diarios.

Quinto. Para dar cumplimiento, a lo dispuesto en el presente decreto, el Ejecutivo Federal, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá los programas y estrategias referentes a los descuentos para los usuarios del suministro básico, como pensionados, jubilados, personas de la tercera edad, y en general a aquellos en condiciones económicas de vulnerabilidad, así como para zonas rurales y urbanas marginadas en extrema pobreza.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Sexto. La CRE, emitirá en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos para el uso e instalación de las centrales eléctricas con generador de electricidad a través de energías limpias para uso exclusivo de consumo de energía eléctrica para casa-habitación, edificios públicos y de vivienda, así como para las instalaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas, y el sector hotelero de todo el territorio nacional.

JAHF